

CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago y reforma de la demanda, dictados en contra de la parte demandada, fue notificado de la siguiente forma:

- a. MILENA BETTY MARTINEZ LOBON, personalmente en la secretaría de este Despacho el día 28/04/2023 (Auto de mandamiento ejecutivo); por Estado Electrónico No. 44 del 10/08/2023 (Auto acepta reforma demanda).
- b. DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR, personalmente en la secretaría de este Despacho el día 16/11/2023 (Auto de mandamiento de pago y de reforma de la demanda, simultáneamente).

Florida-V., diciembre 07 de 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 091

Diciembre 07 de 2023

RADICACIÓN: 76-275-40-89-001-2022-00129
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Mínima
cuantía-
DEMANDANTE: COMFANDI NIT. 890.303.208-5
DEMANDADO: DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR
CC16.890.067
MILENA BETTY MARTINEZ LOBON
CC66.706.087

La entidad COMFANDI, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra de **DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR** y **MILENA BETTY MARTINEZ LOBON**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el pagaré No. 10032 del 10/03/2009, respaldado mediante ESCRITURA PUBLICA No. 0134 del 10/03/2009 de la Notaría Única de Candelaria-V., por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 331 del 21 de octubre de 2022, se libró mandamiento de

pago en contra de **DAGOBERTO CAMPAZ SALAZAR y MILENA BETTY MARTINEZ LOBON**, quienes fueron notificados de la existencia de la providencia antes mencionada, así como del auto que aceptó la reforma de la demanda de fecha 10/08/2023, de forma personal y mediante Estado Electrónico, en la forma como quedó relacionado en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, la parte demandada **NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con sus títulos valores incorporados; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni el de aceptación de la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **21 de octubre de 2022 y 10 de agosto de 2022.**

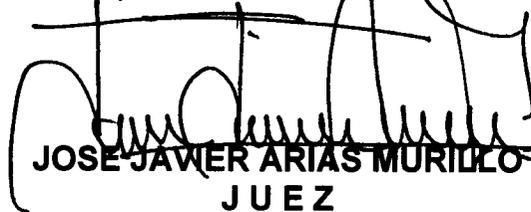
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1° del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

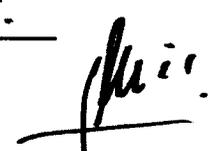
Agencias en Derecho	\$ 1.010.000.00
Correo Notificación	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<hr/>	
Total Costas y agencias	\$ 1.010.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por
estado 66 electrónico No.
de 11 DIC 2023 fecha


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario